

Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
000355	07/07/20
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE OSAKIDETZA PARA CONTRATAR LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE BASICO, PROYECTO DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD, DIRECCIÓN FACULTATIVA, INFORME DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA HABILITACIÓN DEL NUEVO C.S. DE ARETXABALETA (20200103G)

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

- Sobre el objeto de contratación.

La **cláusula 1** relativa al Objeto del contrato de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, dice:

“1.- OBJETO DEL CONTRATO-Redacción de proyecto básico, proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, programa de control de calidad, dirección facultativa, informe del plan de seguridad y coordinación de seguridad y salud de la habilitación del nuevo centro de salud de Aretxabaleta.”

Calificado, correctamente, en la portada de los pliegos como un contrato de servicios.

A este respecto, señalar lo que entendemos como un “descuido”, las menciones referidas a contrato de suministros realizadas en apartados relativos a solvencia.

A saber, la Cláusula 21.2. Relativa a la solvencia técnica o profesional, dice:

“En el caso de operadores económicos de nueva creación (antigüedad inferior a cinco (5) años) deberán disponer de la siguiente solvencia técnica o profesional: La letra h) del art. 89.1 LCSP dispone que cuando la licitadora “sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros”.

Cuando lo correcto sería mencionar en artículo 90.4 de la LCSP.

Y, en la Cláusula 25.1 relativa a la documentación a presentar para acreditar la solvencia, dice:

“Solvencia técnica o profesional:

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.”

Simplemente mencionar el “desliz” producido para su posible corrección.

- Sobre los criterios de adjudicación.

En la **Cláusula 22** relativa a los criterios de adjudicación del Pliegos de Cláusulas Administrativas, dice:

“1. SOLUCIÓN ARQUITECTÓNICA. [Máximo 50 puntos]

-Cumplimiento del Plan Funcional, zonificación de usos y flujos de circulación Hasta 30 puntos.

-Cumplimiento y justificación de las exigencias normativas en materia de seguridad en caso de incendio, DB SI. Hasta 10 puntos.

-Cumplimiento y justificación de las exigencias normativas en materia de accesibilidad y criterios de diseño universal, DB SUA y Decreto 68/2000

Normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad. Hasta 10 puntos.

Será necesario aportar documentación gráfica y escrita lo suficientemente precisa (a escala, con superficies, esquemas comprensibles...) que permitan valorar la solución planteada de acuerdo con los criterios establecidos.

Si el incumplimiento del plan funcional, CTE-SI o normativa de accesibilidad hiciera inviable la propuesta, ésta quedará excluida.

2. SOLUCIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES. [Máximo 20 puntos]

-Breve exposición de las propuestas de instalaciones de Electricidad y Climatización. Éstas deberán complementarse con esquemas básicos y cualquier otro documento que ayude al proyectista a explicar el planteamiento. Hasta 8 puntos.

-Además, se deberán justificar las principales estrategias a desarrollar en el proyecto de ejecución encaminadas al cumplimiento de las Secciones 2 a 4 del documento de Ahorro de Energía del Código Técnico en la Edificación., así como Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Toda la documentación aportada deberá ser lo suficientemente precisa de forma que permita valorar la propuesta en su conjunto teniendo en cuenta los criterios establecidos.”

De la lectura de la Cláusula 22 transcrita se observa la valoración otorgada tanto al cumplimiento como justificación de diferente normativa, a saber, normativas en materia de seguridad en caso de incendio, DB SI, etc...

A este respecto, indicar que cumplimiento de la normativa debe estar integrado en la propuesta, pues debe redactarse de acuerdo y en estricta unión a las múltiples normas establecidas en la legislación relativa a edificación. De no ser así, sería un proyecto

incorrecto, no pudiendo serle concedidas las licencias requeridas, por incumplir la preceptiva normativa vigente de obligado cumplimiento.

Por lo tanto, siendo algo que debe ser inherente al proyecto, es de sentido común que no se incluya como criterio de adjudicación.

Otro aspecto destacable de dicho criterio de adjudicación es el nivel de desarrollo que ha de alcanzar la propuesta a presentar por los licitadores para poder cumplir y justificar la normativa referida en la Cláusula 22. Para alcanzar un nivel de desarrollo que sirva para, no solo cumplir con la normativa, sino su justificación, las propuestas deben alcanzar un desarrollo de proyecto básico, cuando el objeto de licitación es precisamente la elaboración de dicho documento junto con el de ejecución. Este hecho es absolutamente desproporcional y abusivo para los profesionales, más cuando no se percibe remuneración alguna en concepto de premios por esa labor.

Por ello, solicitamos a Osakidetza haga suya la apreciación manifestada en el presente escrito, y modifique el aspecto señalado.

En Bilbao, a 07 de julio de 2020